

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2025 Cantón Alausí: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM	2
- Cantón Balao: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	13
- Cantón Echeandía: Sustitutiva de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del periodo 2023-2027 y se incorpora al Plan de Uso y Gestión del Suelo "PUGS" 2020-2032	28
11-JCRG-25-2023-2027 Cantón Naranjal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte (EP-MTTN)	40
- Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la Ordenanza de la urbanización "Las Colinas"	45

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMQ-AJ-011-2025 Cantón Quinsaloma: Se nombra como Delegado de Protección de Datos Personales al servidor Lara Llanos Liandri Alvaro, Director Administrativo y de Talento Humano	59
--	----

RESOLUCIONES

PARROQUIALES RURALES:

02-GADPRB-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Balsapamba: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024 - 2027	64
010-GADPRSV-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	71
CPLTN-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	77

Ordenanza No. 001-2025**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra-constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el artículo 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la

ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 letra d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural;

(c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que

el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: “ **TERCERA.-** *El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en*

vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición”.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal”;*

Que, el Código Civil en el Art. 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 letra i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, en concordancia con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de

vehículos. Este beneficio será aplicable siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago total o parcial de sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial, V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Alausí; y, los que realicen la matriculación vehicular en el cantón Alausí.

Artículo 5.- Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 9.- Remisión de intereses de mora, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y

recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 10.- Pago de la obligación.- Los contribuyentes deberán realizar el pago total a partir de la publicación del acto normativo hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Alausí.

Artículo 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes por escrito y poner a conocimiento de la Municipalidad, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal del cantón Alausí deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital previo petición escrita del contribuyente en someterse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente Ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las ciudadanos, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo 17.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 18.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 20.- Requisitos para aplicar la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales.- Los ciudadanos que quieran beneficiarse de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al Alcalde, solicitando la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales (se debe especificar concretamente).
- Adjuntar el desistimiento voluntario de cualquier recurso administrativo, judicial, constitucional, o de cualquier índole en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal referente a la obligación tributaria de índole municipal.
- Copia de Cédula de identidad.

Toda la documentación debe ser firmada por el ciudadano que solicita beneficiarse de la presente Ordenanza y depositada en la ventanilla de atención al público. La petición será atendida directamente por la Dirección Financiera.

Artículo 21.- Fenecimiento del plazo.- En caso de haber fenecido el tiempo establecido en la presente Ordenanza y el ciudadano no ha realizado el pago total de la deuda principal del tributo municipal, se continuará con los intereses, multas y recargos derivados en la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en el mes de julio-agosto del año 2025 de manera obligatoria remitirá al Concejo Cantonal y el cual será leído en sesión del Pleno el

informe económico del total de usuarios beneficiarios, el valor total recaudado de los tributos municipales y los valores que han sido condonados por parte de la Dirección a través del presente acto normativo.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

QUINTA.- Oficiese por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional la presente Ordenanza una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial

SEXTA.- Difusión institucional de la Ordenanza.- A través de la Secretaría General procederá a notificar la presente ordenanza a través del sistema E-Gob, una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial. Además, se encargará de su custodia tanto en formato físico como digital.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 11 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 04 de febrero de 2025; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 11 de febrero de 2025.

Alausí, 11 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los once días del mes de febrero de 2025, a las 16H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, miércoles 12 de febrero de 2025. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 12 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los once días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (negrillas me corresponden).** El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”.

Que, de conformidad con el Art. 53 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 54 ibidem, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. Solidaridad.

Que, El Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en armonía con lo referido en la disposición constitucional y legal antes citada manifiesta... “....Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos **en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública (negrillas son mías),** conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, expresa que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. **Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la**

estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro (negrillas me corresponden). La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, indica que La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial(...) **En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste; y que, los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro**, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos; conforme o establece el Art. 35 del mismo cuerpo legal.

Que, la sentencia No 003-11 SIN-CC, del caso No 0002-11-IN del 21 de junio del 2011, ha señalado expresamente que... “Administrar la estructura orgánica de los registros de la propiedad como dependencias públicas de las municipalidades, constituye el ejercicio de una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales”; no a si la administración del Sistema Publico Nacional de Registro de la Propiedad, que involucra al Ejecutivo y Municipalidades; siendo lo que comprende el ejercicio de una competencia concurrente; por lo que, el término “Administración”, se lo entiende de forma natural y obvia como la capacidad cierta que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal de planificar, dirigir, organizar, controlar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.

Que, en consulta Absuelta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No 07450 del 19 de abril del 2012, el órgano de consulta, manifiesta ...” Con respecto a las competencias concurrentes que en materia de Registro de la Propiedad establece el Art. 142 del COOTAD., al rechazar la acción de inconstitucionalidad de esa norma, la Corte Constitucional, en sentencia No 003-11-SIN-CC del 21 de junio del 2012, expresó: “La Constitución de la República, en el Art. 265, habla de la concurrencia en cuanto a la administración del sistema público de registro de la propiedad; por tanto, se requiere hacer una diferenciación entre dos actividades que pueden parecer muy próximas, pero que tienen distintas connotaciones; así, la administración del sistema de registros de la propiedad y la administración de los registros de la propiedad en cada cantón.

Que, la Disposición Transitoria Primera Ibidem determina que el personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las

normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público y cumplirán con los requisitos que ésta determina.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador /a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”, sin perjuicio que sea el Concejo Municipal el que regule la remuneración dentro de su autonomía y competencias.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 14 y el 21 de julio del 2011, aprobó publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 598 del 16 de diciembre del 2011, aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao; la que fue reformada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No 810 del 16 de octubre del 2012.

Que, el Director de Gestión Financiera (E), con memorándum No GADMB-DGF-2025-0015-M del 8 de enero del 2025, ha emitido informe técnico-económico del impacto de aplicación de la reforma a la tabla de aranceles del registro de la Propiedad y mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; la que produciría un incremento en los costos del servicio del 26.47%; equivalente al USD\$30.289,50 al año; y considerando que el pago de inscripciones no se realiza de forma periódica; sino únicamente cuando existen movimientos registrales; por lo que concluye que es factible una actualización de las tarifas registrales; las que no causarían mayor impacto económico de los usuarios del servicio.

Que, el Inciso Segundo del Art. 3 de la resolución No 0014-NG-DINARP-2021-del 12 de noviembre del 2021, expedida por la Directora Nacional de Registros Públicos, manifiesta que cuando por causas de fuerza mayor o casos fortuitos no se pueda llevar a cabo el concurso de mérito y oposición, las máxima autoridades, es decir el Alcalde, o el Director Nacional de Registros Públicos, según corresponda por ley, será quien proceda a designar a la persona encargada de los Registros de la Propiedad, Registro de la Propiedad con Funciones de Registradores Mercantiles; y queda a potestad de las

máximas autoridades encargar el registro, de acuerdo al banco de elegibles que para el efecto se creó; conforme lo indica el Inciso segundo del Art. 5 de la misma resolución.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, regule, y dinamice la competencia en materia de registro de la propiedad, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALAO.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regulariza de manera actualizada los mecanismos de organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Base legal. - Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Constitución de la República, Ley del Registro Reformada, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil, como norma supletoria, y las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 3.- Funciones y facultades del Registrador de la Propiedad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Balao, de conformidad con la Constitución y la Ley, tiene como función primordial la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige se inscriban y permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información; preservando los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales. La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial, y puede ser suministrada por escrito o medios electrónicos, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 4.- DINARP. - La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas, en lo relativo a las políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos

y de información pública. De igual manera es deber de la DINARP, elaborar el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao.

Art. 5. Administración concurrente. - Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por la o el registrador, la auditoría y control de la misma la hará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao. La DINARP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 6.- Estatus jurídico. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, adscrita al GAD Municipal de Balao, y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastro municipal.

Art. 7.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil. - El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil de Balao, será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa, previo al concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; o por Ordenanza Municipal. Estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- Trabajadores y Trabajadoras. - Quienes laboren en los Registros de la Propiedad serán considerados trabajadoras y trabajadores de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en el Código del Trabajo, y estarán bajo la dependencia inmediata del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao.

Art. 9.- Jornada laboral. - El Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil, los trabajadores y trabajadoras que laboren en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del GAD Municipal de Balao.

Art. 10. Coordinación con Avalúos y Catastro Municipal. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastro del GAD Municipal de Balao, y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral; para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia

de dominio de bienes inmuebles, informará al Coordinador de Avalúos y Catastro; o quien haga sus veces.

Por su parte, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, y la Coordinación de Avalúos y Catastro, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, particiones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 11.- Autonomía. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, goza de autonomía administrativa y Registral, en los términos señalados en la Constitución y la Ley; teniendo subordinación administrativa y tributaria ante el GAD Municipal. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 12.- Obligaciones del Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil. - El Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Cumplir o hacer cumplir la Ley y demás normativas pertinentes.
- b) Responder ante las instancias de gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el Servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil, lo cual deberá poner en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde.
- c) Presentar por escrito semanalmente informes de las actuaciones registrales ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARP.
- d) Presentar mensualmente ante el señor Alcalde o Alcaldesa, reportes de las inscripciones realizadas, con la descripción del acto o contrato, la cuantía de los mismos; y el monto de la tarifa que se ha cancelado en la Tesorería Municipal.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente de los trabajadores (as) del Registro, así como solicitar las sanciones correspondientes en caso de infracciones.
- f) Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.
- g) Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financiero, generados por el Registro, ingresen a las cuentas municipales.
- h) Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que están determinados en la Ley de Registro, y del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- i) Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal.

- j) Preparar con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que la transición sea ordenada y eficaz.
- k) Registrar su firma que usa en sus actos públicos y privados en un libro de actas de registro ante la o el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y Secretario Municipal, que certifica; previo al inicio de sus funciones.
- l) Cumplir con el horario laboral establecido para los servidores municipales.

Art. 13.- Prohibiciones del Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil. - Al Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, le está prohibido, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Incumplir la normativa pertinente del registro y las Normativas Aprobadas por el Órgano Legislativo Municipal.
- b) Otorgar certificaciones o razones de fe que no cuenten con la base documental, registral o legal.
- c) Exigir para la inscripción de actos o contratos, requisitos no previstos en la Ley.
- d) Inscribir documentos, actos u otros instrumentos legales que sean de otra jurisdicción cantonal, salvo expresa disposición de la Ley, o Autoridad Competente.
- e) Negarse a otorgar la debida atención a la ciudadanía, por criterios personales.
- f) No resolver los recursos administrativos dentro de los plazos o términos legales establecidos.
- g) No publicar en los medios permitidos, la información del registro y de los aranceles.
- h) No rendir cuentas en forma oportuna, legal y técnica a la Dinarp o al GAD Municipal.
- i) Contraer obligaciones financieras con cargo al Registro de la Propiedad a título de funcionario, salvo cuando la Ley se lo permita.
- j) Ejercer la profesión de abogado mientras está en funciones de Registradora o Registrador.

CAPÍTULO I DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 14. Del sistema informático. - El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art.15.- Respaldo del sistema informático. - Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BALAO

Art. 16.- Requisitos. - Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, se requiere ser ecuatoriano /a, abogado por lo menos con tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos de Registro Público y su Reglamento; y la Ordenanza.

Art. 17.- Veedurías Ciudadanas. - Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 18.- Proceso de Selección. - El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el la o el Coordinador de Administración de Talento Humano; el que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la DINARP, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será un Funcionario Municipal, quien lo presidirá;
- b) El Procurador (a) Síndico Municipal;
- c) La o el Coordinador de la Administración de Talento Humano; y,

La convocatoria será pública conforme lo señala la LOSEP, y su Reglamento; y las Normas expedidas para el efecto por la Dinardap o Dinarp.

Art. 19.- Designación. - El postulante o la postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por la o el Alcalde del GAD Municipal de Balao.

Art. 20.- Del encargo del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao. - En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao; la o el Alcalde, encargará de dicha funciones, a un profesional del derecho que cumpla con los requisitos para el cargo; el que será de libre remoción de la autoridad nominadora.

CAPÍTULO III POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 21.- Régimen Disciplinario. - El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, y los servidores que laboren en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Datos Públicos, para el efecto.

TÍTULO III DE LOS ARANCELES DE REGISTRO CAPÍTULO I

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao. - Conforme determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su Artículo 33, le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Balao, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma o sustitución de la ordenanza.

Art. 23.- Auto sustentabilidad y Excedentes de Recaudación. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, se financiará con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal.

CAPÍTULO II EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

Art. 24.- Aranceles registrales. - En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Balao, fijase los siguientes aranceles de registro:

a.- Tabla de aranceles:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 0.01	\$ 50.00	\$ 15.00
2	\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00
3	\$100.01	\$ 200.00	\$ 35.00
4	\$200.01	\$ 300.00	\$ 45.00
5	\$300.01	\$ 400.00	\$ 55.00
6	\$400.01	\$ 500.00	\$ 65.00
7	\$500.01	\$1.000,00	\$ 75.00

8	\$1.000,01	\$1.500,00	\$ 85.00
9	\$1.500,01	\$2.000,00	\$ 95.00
10	\$2.000,01	\$2.500,00	\$105.00
11	\$2.500,01	\$3.000,00	\$115.00
12	\$3.000,01	\$3.500,00	\$125.00
13	\$3.500,01	\$4.000,00	\$135.00
14	\$4.500,01	\$5.000,00	\$145.00
15	\$5.000,01	\$6.500,00	\$165.00
16	\$6.500,01	\$7.500,00	\$175.00
17	\$8.500,01	\$9.500,00	\$185.00
18	\$9.500,01	\$15.000,00	\$225.00
19	\$15.000,01	\$20.000,00	\$250.00
20	\$20.000,01	\$25.000,00	\$300,00
21	\$25.000,01	\$30.000,00	\$325,00
22	\$30.500,01	\$35.000,00	\$350.00
23	\$35.000,01	\$40.000,00	\$375.00
24	40.000,01	50.000,00	\$400.00
25	50.000,01	En adelante	0,3%por el exceso

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de USD\$80,00; y la cancelación de propiedad horizontal, la cantidad USD\$115,00.

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de USD\$30.00.

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, (MIDUVI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS); o cualquier otra institución bancaria pública o privada; cancelara el 50% de las tarifas establecidas en el Literal a) del valor previsto en la correspondiente categoría de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de USD\$150,00 por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, la cantidad USD\$ 150.00 por cada hectárea; sin perjuicio de los valores que correspondan cubrir por explotación de los materiales áridos y pétreos;

f) Por la inscripción de domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de operación, la cantidad de USD\$30.00;

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

h) Para la inscripción de adjudicaciones de bienes inmuebles de interés social, producto de Bonos de Reposición o Bonos de Reasentamiento otorgados por el Estado a través del MIDUVI, u otro organismo similar, se cobrará la cantidad de USD\$49.00.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD\$20.00;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD\$25.00 por cada acto;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de USD\$15.00 dólares, por cada historia de dominio;

d) Por las certificaciones de copias, la cantidad de USD\$1.00 por cada foja;

e) Los actos no determinados, como las resoluciones administrativas que expida la administración municipal, o inscripción de planos certificados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal, la cantidad de USD\$10.00, por cada uno.

f.-Cuando se trate de inscripción de fraccionamientos, partición extrajudicial, o urbanización, se deberá cancelar el valor de USD\$10.00 por cada lote de terreno: sin que para aquello se deba considerar el avalúo catastral.

Los adultos mayores están exentos del 50% de la tarifa establecida por los servicios registrales que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil de Balao; cuando sean beneficiarios del mismo.

Las personas con discapacidad que supere el 30%; están exentas del 50% de la tarifa establecida por los servicios registrales que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil de Balao; cuando sean beneficiarios del mismo.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas naturales, o de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro, el 50% del avalúo municipal de cada inmueble, y por cada acto.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

En la determinación que se realice por los servicios registrales, que deban recaudarse, se incluirá el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

6.- Las tasas arancelarias podrán ser modificadas cuando el pleno del Concejo Municipal así lo determine; previo informe técnico -económico.

DISPOSICION GENERAL:

PIMERA: Cuando el usuario por cualquier circunstancia no realice la inscripción del acto o contrato, y se produzca la caducidad del repertorio; la o el Registrador, procederá a extenderle otro número de repertorio, sin que tenga que cancelar valor alguno adicional, por la inscripción.

SEGUNDA: Cuando se trate de inscripción de venta de bienes de dominio privado, la base imponible sobre la que se debe cancelar la inscripción, será sobre el valor del avalúo del terreno.

TERCERA: Para la calificación de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Balao; no se podrán considerar temas que sean deberes y atribuciones de los Notarios Públicos.

CUARTA: Una vez celebrada el acto o contrato, a través de un mandato; el registrador, no podrá exigir por ningún motivo certificación de vigencia.

QUINTA: Queda expresamente prohibido que un servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil de Balao, reciba valor alguno de los usuarios por servicios registrales; cuya inobservancia será sancionada con la destitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcaldesa o Alcalde respectivo.

SEGUNDA. - La administración municipal, mantendrá adecuadas las oficinas en las cuales funciona el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes; para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA. - El Registro de la Propiedad y Mercantil, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro de la propiedad, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao.

CUARTA. – Los aranceles de registro, será cancelados en la Oficina de Recaudación de del GAD Municipal de Balao; de acuerdo a los montos previstos en esta Ordenanza.

QUINTA.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que determina que “Los programas informáticos que actualmente utilicen los Registros de la propiedad inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva”, por lo que la o el Registrador de la Propiedad Mercantil del Cantón Balao, saliente, está obligado a transferir sin ningún costo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, por ser considerados públicos, así como el SOFTWARE, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad; reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente, estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEXTA.- Con la finalidad de optimizar los servicios registrales que presta el GAD Municipal de Balao, por esta ocasión la Ejecutiva Municipal, procederá a dar por terminado el encargo de Registradora de la Propiedad y Mercantil en el cantón Balao, a la abogada Priscila Lissette Maldonado Campoverde, que se mantiene en funciones con acción de personal de nombramiento provisional No GADMB-E-0000012 del 19 de diciembre del 2022; y posteriormente debiéndose encargar, o designar nuevo Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao; a un profesional del derecho que cumpla con los requisitos para esas funciones; quien se mantendrá en el cargo hasta que mediante Concurso de Merito y Oposición, se designe el remplazo para el periodo correspondiente.

SEPTIMA. - La administración Municipal, a través de la Coordinación de la Administración de Talento Humano, o quien haga sus veces, deberá de manera inmediata planificar y coordinar el concurso de mérito y oposición para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil de Balao.

OCTAVA. - El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar, él o los funcionarios que sean necesarios para que se encarguen del proceso de transición.

NOVENA. - Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DEROGATORIA: Se derogan expresamente la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Balao, aprobada por el Concejo Municipal de Balao; y publicada en el Registro Oficial No 598 del 16 de diciembre del 2011; y la reforma publicada en el Registro Oficial No 810 del 16 de octubre del 2012; y cualquier otra normativa de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicación en la Gaceta Municipal, Sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco. -



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco y siete días del mes de marzo del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GÓMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Lóor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

La finalidad del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural. Se incluye la visión del Alcalde electo y sus propuestas señaladas en el Plan de Trabajo electoral.

El PDOT se actualiza, obligatoriamente, en las siguientes circunstancias:

- Al inicio del período de gestión de las autoridades locales.
- Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

De acuerdo a las reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expedido mediante decreto ejecutivo N.º 680 de 25 de febrero del 2019, Artículo I.- se incluye "Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes. Artículo 2.- "Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electos para el período 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024".

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señalan que el ordenamiento territorial es un proceso de planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional; desarrolla la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales para asegurar un nivel adecuado de bienestar a la población, en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

El PDOT del cantón ECHEANDÍA 2020 – 2024, está articulado al Plan Nacional 2021 – 2025, cuyos objetivos, políticas y estrategias difieren del Plan Nacional 2024 – 2025, aprobado por el Gobierno Nacional y que se encuentra vigente actualmente.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el literal x) del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la carta magna: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;"

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas 2 sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente, (...);"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollaran programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso 3 del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...),”*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"*;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión"*:

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *"1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente: 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3 Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial: 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos: 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno: y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.*

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que *"Los planes de desarrollo son las directrices principales de los 4 gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementadas a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización"*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo"*.

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que *"(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto *"(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y la vivienda adecuado y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de Las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *"Establecer mecanismos e instrumentos técnicos*

que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización":

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de Gobiernos Autónomos Descentralizados, La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno, La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégicas"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. "*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que *"El proceso de formulación a actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico. "*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que *"Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: “Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su inciso tercero se establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales"*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo, para lo cual tendrá entre otras atribuciones: "(...) 3. *Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.* 4. *Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión del Suelo establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."*;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina *"Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *"Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano. – Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:*

- a) Mejorar corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa de información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *"El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal a Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente"*.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, con acta NRO. 001 El Consejo de Planificación emite resolución favorable al contenido del de actualización del plan de desarrollo y desarrollo territorial del cantón Echeandía 2023-2027; de fecha 24 de octubre del 2024, que valida y aprueba la formulación/ actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, 2023-2027 del cantón Echeandía, provincia Bolívar en sus fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION por cuanto a cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos y legales correspondientes.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía en sesiones ordinaria de fecha 10 de mayo y extraordinaria el 12 de mayo del 2021 respectivamente, aprobó la Ordenanza

Sustitutiva, que Sanciona y Pone en Vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024 y Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020-2032, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 467, de fecha 7 de junio de 2021.

Que, el Gobierno del presidente Daniel Noboa, emitió el 05 de noviembre, el Decreto Ejecutivo Nro. 445, con el que Reformo el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Reglamento de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que, en el Registro Oficial Nro. 677 de 06 de noviembre de 2024, señala que: por esta y única ocasión, se ha extendido el plazo para la actualización de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) por parte de las autoridades electas para el periodo 2023-2027 hasta el 31 de marzo de 2025.

En, ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 1.-Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto aprobar la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, para la administración 2023-2027 e incorporar el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020-2032.

Art. 2.-Ambito. - La presente ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar.

Art. 3.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Echeandía se basa en la guía para gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollada por la Secretaría Técnica de Planificación, y sus correspondientes alineaciones establecidas en los demás instrumentos técnicos y legales establecidos para cumplimiento de los siguientes componentes:

1) Diagnóstico Estratégico

1.1 Biofísico

1.2.- Desarrollo Económico Productivo

1.3.- Sociocultural

1.4.- Asentamientos humanos

1.5.- Movilidad energía y telecomunicaciones

1.6.- Político Institucional y participación Ciudadana

1.7.- Componente político institucional

1.8.- Análisis estratégico

2) Propuesta PDOT

2.1.- Visión de desarrollo

2.2.- Objetivos de Desarrollo

2.3.- Propuesta de Gestión de Mediano Plazo

3) Modelo Territorial Deseado

4) Modelo de Gestión

4.1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del PDOT

4.2.- Estrategias Transversales

4.3.- Estrategias de Seguimiento y Evaluación

4.4.- Estrategias de Promoción y Difusión del PDOT.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Se dispone a la Dirección de Planificación del GADMCE, realizar el trámite correspondiente a los procesos de actualización y elaboración de planes, de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. 010-CTUGS-2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la vigencia de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE

USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA, queda derogada cualquier ordenanza, resolución, reglamento o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA, entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Cantonal, pagina web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 21 días de marzo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 12 y 19 de marzo del 2025, respectivamente. –



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Echeandía, 21 de marzo de 2025

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web, Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Echeandía, 21 de marzo de 2025

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web, Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL PERIODO 2023-2027 Y SE INCORPORA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO “PUGS” 2020-2032 DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordenó su PROMULGACION, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 21 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

ORDENANZA 11-JCRG-25-2023-2027

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011) establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Naranjal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias con Resolución Nro. 006-CNC-2012, en el artículo 6 en el Modelo de Gestión Tipo C ubica al cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, el Concejo Nacional de Competencia con Resolución Nro. 003-CNC-2015, resuelve, revisar los Modelos de Gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, recategorizando Modelo de Gestión B al cantón Naranjal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 10-14-2014-2019, expide la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con Ordenanza Nro. 22-15-2014-2019, crea la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de la creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, (DGMTTTSVN).

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, transfirió las competencias al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL, el 30 de octubre de 2014, para planificar, regular, y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la Resolución Nro. 221-DE- ANT-2014.

Que, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, a través de ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 44 literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante Ordenanza de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del CANTÓN NARANJAL, aprobada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

NARANJAL, en sesiones extraordinaria y ordinaria del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014) y cinco (5) de enero de dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente; publicada en el Registro Oficial Nro. 489 del martes 28 de abril de 2015.

Que, con fecha del 25 de noviembre de 2024, el Registro Oficial publicó en su Edición Especial N° 1888, la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL (EP-MTTN).

Que, es necesario aclarar que el Consejo Nacional de Competencia con Resolución Nro. 003-CNC-2015, resuelve, revisar los Modelos de Gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, recategorizando Modelo de Gestión B al cantón Naranjal;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de nuestra República, y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas pertinentes.

Expide:

LA SIGUIENTE “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL (EP- MTTN)”

Art. 1.- Refórmese el contenido del inciso primero del artículo 8 de la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CANTÓN NARANJAL EP- MTTN, en concordancia al Modelo de Gestión B en el que se encuentra categorizado el cantón Naranjal, además de las facultades comunes, tiene las siguientes atribuciones (...).”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecisiete días de enero del año dos mil veinticinco.



Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 15 y 17 de enero del año 2025, respectivamente.

Naranjal, 22 de enero del 2025, a las 09H00.



Ab. Karina Vivar Erazo

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 23 de enero del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintitrés días de enero del año 2025, a las 09h00.



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

REFORMA A LA ORDENANZA URBANIZACIÓN “LAS COLINAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, tiene como una de sus finalidades, permitir a los habitantes de la jurisdicción cantonal, garantizar el goce de sus derechos y libertades individuales en el ámbito de sus competencias y la realización del bien común.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, consagra a la Autonomía como uno de los elementos esenciales de los gobiernos autónomos descentralizados; a fin de que ningún organismo o autoridad ajena pueda interferir en su normal funcionamiento.

En el marco de la legalidad, compete a los gobiernos municipales planificar junto con las instituciones del sector público y actores sociales del desarrollo cantonal, así como formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Sin dudas, la modernidad y el desarrollo que las colectividades organizadas desean alcanzar, demanda de un mayor compromiso ciudadano conforme lo exige la planificación eficiente de los gobiernos municipales, para construir una ciudad ordenada y con visión de futuro.

Para el efecto, la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Esta potestad asignada constitucional y legalmente, permite que, en su condición de cuerpo colegiado, puedan realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular el uso de suelo donde se diseñan y planifican los lotes, la infraestructura de servicios básicos, vías, áreas comunitarias y equipamientos. Planificación que se sujetará a las disposiciones sobre el uso de suelo y zonificación establecidas en la Ordenanza que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo del Cantón San Pedro de Huaca,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos y canteras.

Que, la letra x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el penúltimo inciso del artículo 495 del COOTAD determina que: Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN “LAS COLINAS”**

Art. 1.- Representación Legal de la Urbanización “Las Colinas”. Para los efectos jurídicos que se originan por esta Ordenanza, se halla representada legalmente por la Sra. Andrea Fernanda Benavides Paspuel con número de cédula 0401435227 en calidad de representante de la Urbanización "LAS COLINAS", que en adelante se la denominará como "La Urbanizadora".

Art. 2.- Forma de adquisición, ubicación, área y linderos. - El 28 de junio del 2022 se hace la adquisición del terreno, mediante escritura pública de compra venta, otorgada por el señor Ernesto Rovalino Guevara Ordoñez y la señora Fanny Martha Hernández Vizcaíno, a favor de la señora Andrea Fernanda Benavides Paspuel; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, el 1 de julio de 2022, con número de repertorio 198.

El inmueble indicado se encuentra a la fecha, libre de todo gravamen que limita su dominio y goce.

Descripción de la propiedad

El proyecto Urbanización "Las Colinas", se registrará por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

DEL BIEN INMUEBLE:

CLAVE CATASTRAL: 040650510101002361000
PROVINCIA: Carchi
CANTÓN: San Pedro de Huaca
SECTOR: Pispud
UBICACIÓN: Calle Monseñor Jorge Eduardo Villacís y Pandala

ÁREA TERRENO ESCRITURA: 14246.92 m²

ÁREA URBANIZAR ORDENANZA: 10.644,61m² (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

LINDEROS DEL INMUEBLE:

NORTE: En 154.04m, con Herederos de Guillermo Ulpiano Andrade Tapia.
SUR: En 134.34m, con Herederos de Segundo Amadeo Revelo Rosero.
ESTE: En 42.46m, en parte con Juan Reascos y en 38.43m en parte con Isabel Narváez.
OESTE: En 25.90m, con Sherlay Marcela Ayala Cuasquer, en 22.62m, con calle Jorge Eduardo Villacís y en 25.90m, con Aida Patricia Torres Guerrón y otra.

Art. 3.- La urbanización que se aprueba se denominará “Las Colinas”, y el área promedio de cada uno de los lotes es de 261,21m². Los lotes de la urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución, que cumplan con los parámetros:

- a. Replanteo y nivelación
- b. Movimiento de tierras (apertura de vías)
- c. Infraestructura vial (bordillos, calzada sub base III)
- d. Infraestructura sanitaria (red de agua potable y red de alcantarillado sanitario)
- e. Red de energía eléctrica.

Art. 4.- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 5.- Responsabilidad en la ejecución de obras. - Las obras de la infraestructura de la urbanización, serán ejecutadas por cuenta del urbanizador, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos.

Art. 6.- Bienes de uso público. - Conforme lo determina el artículo 417 del COOTAD, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía.

Para el efecto, en esta Ordenanza, constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Art. 7.- Cambio de categoría de los bienes. - De acuerdo a lo que dispone el artículo 423 del COOTAD, los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en el Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentran al servicio directo de la comunidad.

Prevía la aprobación de esta Reforma a la Ordenanza los bienes de uso público de la Urbanización “Las Colinas”, tales como: vías, aceras y área comunal pasarán a ser propiedad del GAD Municipal San Pedro de Huaca

Art. 8.- De las áreas verdes y comunales. - La Urbanizadora deberá realizar las obras de urbanización, ocupación de vías, áreas verdes y comunitarias, las cuales deberán ser entregadas por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al GAD Municipal San Pedro de Huaca como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizado del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario. De acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. El urbanizador, a través de la Reforma a la Ordenanza de urbanización, transferirá a favor del GAD Municipal San Pedro de Huaca, el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes de la urbanización y vías, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado ni transferido a personas naturales en el futuro, salvo casos especiales que serán aprobados por el Concejo Municipal, previos informes de las direcciones municipales competentes.

Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría, dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección,

riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 9.- Equipamiento comunal. - La Urbanizadora deberá dejar el área de acuerdo con lo planteado en el Proyecto de Urbanización, a fin de precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización Las Colinas.

Art. 10.- El GAD Municipal San Pedro de Huaca no transferirá los espacios físicos comunales y de áreas verdes para otros fines, salvo casos especiales justificados y aprobados por el Concejo Municipal; y, podrá mediante la celebración de convenios, donaciones a terceros, comodatos y otros mecanismos legales, propiciar la realización o ejecución de los referidos servicios comunales.

Art. 11.- De las obras a ejecutarse por parte de la Urbanizadora. - Los trabajos de urbanización deberán ser ejecutados por la Urbanizadora bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en esta Reforma a la Ordenanza de Urbanización Las Colinas (no mayor a tres años); a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza.

Una vez aprobado el proyecto definitivo y la protocolización de la Reforma a la Ordenanza de la Urbanización “Las Colinas”, la Urbanizadora deberá ejecutar las siguientes obras:

1. Replanteo y nivelación.
2. Apertura de vías de acuerdo al plano.
3. La calzada será con sub base tipo III
4. Construcción de bordillos, h:50, a:20, b:15 prefabricado.
5. Instalación de redes de agua potable y alcantarillado.
6. Red de electrificación y alumbrado público.
7. Construcción parterre en bordillos h.s.

Para garantizar la ejecución de las obras se entregará una garantía al GAD Municipal San Pedro de Huaca, por un valor total de las obras a ejecutarse, dicha garantía podrá ser hipotecaria con lotes de la urbanización, tomando en cuenta que GAD Municipal San Pedro de Huaca deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales se efectivarán y podrán ser usadas por el mismo para ejecutar obras que no fueron concluidas en la Urbanización

CAPITULO II DEL CONTROL

Art. 12.- La urbanización deberá iniciar sus obras de la siguiente manera:

1. La Urbanizadora tiene un término de 30 días a partir de la fecha de sanción de la Ordenanza para elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad, se entregará 1 copia al GAD Municipal San Pedro de Huaca, para que repose en la Jefatura de Planificación.
2. Cumplido el término de 30 días, si la Urbanizadora no ha cumplido con lo estipulado, se suspende la vigencia de la Ordenanza.
3. El levantamiento de dicha suspensión podrá ser autorizada con un informe de Procuraduría Síndica previo informe favorable de la Jefatura de Planificación siempre

y cuando la Urbanizadora lo solicite dentro de los 180 días posteriores a la fecha de suspensión de la Ordenanza. Transcurrido este lapso quedará derogada automáticamente la Ordenanza.

4. Prohíbese toda obra de urbanización hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 13. - Como normas especiales la Urbanizadora se compromete a:

1. Dar fiel cumplimiento a las regulaciones emitidas por el GAD Municipal San Pedro de Huaca y por cada una de las Direcciones, en la dotación de servicios.
2. Dar fiel cumplimiento a las regulaciones emitidas por el GAD Municipal San Pedro de Huaca y por cada una de las Empresas encargadas de la dotación de servicios.

Art. 14. - La Urbanizadora ejecutará bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes obras:

- a) Movimientos de tierras y apertura de vías, se realizarán de acuerdo a las especificaciones aprobadas en los planos, la calzada será con base de lastre clase Tipo III
- b) Construcción de bordillos, estos trabajos se sujetarán a los planos y normas establecidas en su aprobación.
- c) La instalación de la red eléctrica se realizará con sujeción a los planos aprobados por la Empresa Eléctrica (EMELNORTE) y de acuerdo a los reglamentos de la empresa y la factibilidad del proyecto.
- d) La instalación de la red de agua potable se realizará de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad bajo normas y especificaciones de la misma.

CAPITULO III

TÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA AL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

Art. 15. Las obras de infraestructura de la Urbanización “Las Colinas”, mediante la presente Reforma de la Ordenanza se iniciarán, ejecutarán y entregarán al GAD Municipal San Pedro de Huaca, dentro de los plazos contemplados en la normativa municipal.

Art. 16. Considerando que la Reforma a la Ordenanza de la Urbanización Las Colinas debe estar inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal. Además, se incorporará un inciso que determine: Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad. Incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, conforme lo expresa el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en concordancia con los artículos 417, 423 y 424 del mismo cuerpo legal.

TÍTULO II**ÁREAS Y LINDEROS DE LA URBANIZACIÓN “LAS COLINAS”****LINDEROS GENERALES****LOTE GENERAL**

ÁREA TOTAL: 10.644,61m² (diez mil seiscientos cuarenta y cuatro con sesenta y uno metros cuadrados)

NORTE: en 154.04 m, con herederos de Guillermo Ulpiano Andrade Tapia.

SUR: en 134.34m, con herederos de Segundo Amadeo Revelo Rosero

ESTE: en 42.46m, en parte con Juan Reascos y en 38.43m en parte con Isabel Narváez.

OESTE: en 25.90m, con Sherlay Marcela Ayala Cuasquer, en 13.00 m, con calle sin nombre y en 25.90m, con Aida Patricia Torres Guerrón y otra.

DETALLE DE LOTES

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS					
LOT E	ARE A (m2)	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
2.1	262,69	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 10,05m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 10,00m	LOTE 2.2 CON 26,55m	LOTE 2.E CON 25.90m
2.2	241,51	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,02m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.3 CON 27,12m	LOTE 2.1 CON 26,55m
2.3	246,72	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,02m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.4 CON 27,70m	LOTE 2.2 CON 27,12m
2.4	251,92	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,02m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.5 CON 28,28m	LOTE 2.3 CON 27,70m
2.5	375,55	HEREDEROS HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 13,20m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 13,20m	LOTE 2.6 CON 28,54m	LOTE 2.4 CON 28,28m
2.6	376,30	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO	CALLE EN PROYECTO 2 CON 13,15m	LOTE 2.7 CON 28,70m	LOTE 2.5 CON 28,54m

		ANDRADE TAPIA CON 13,15m			
2.7	258,75	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.8 CON 28,80m	LOTE 2.6 CON 28,70m
2.8	259,73	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.9 CON 28,91m	LOTE 2.7 CON 28,80m
2.9	260,71	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.10 CON 29,02m	LOTE 2.8 CON 28,91m
2.10	261,68	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.11 CON 29,13m	LOTE 2.9 CON 29,02m
2.11	262,66	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.12 CON 29,24m	LOTE 2.10 CON 29,13m
2.12	263,65	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.13 CON 29,35m	LOTE 2.11 CON 29,24m
2.13	265,46	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.14 CON 29,76m	LOTE 2.12 CON 29,36m
2.14	287,23	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	AREA VERDE O COMUNAL CON 35,96m	LOTE 2.13 CON 29,76m
2.15	214,67	CALLE EN PROYECTO 2 CON 11,13m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 12,35m	AREA VERDE O COMUNAL CON 18,81m	LOTE 2.16 CON 18,07m
2.16	199,12	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9.54 m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.15 CON 18,07m	LOTE 2.17 CON 26,90m
2.17	257,20	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.16 CON 26,90m	LOTE 2.18 CON 29,11m
2.18	260,75	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.17 CON 29,11m	LOTE 2.19 CON 28,83m

2.19	258,19	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.18 CON 28,83m	LOTE 2.20 CON 28,55m
2.20	255,70	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.19 CON 28,55m	LOTE 2.21 CON 28,28m
2.21	253,31	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.20 CON 28,28m	LOTE 2.22 CON 28,01m
2.22	250,95	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.21 CON 28,01m	LOTE 2.23 CON 27,75m
2.23	248,59	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.22 CON 27,75m	LOTE 2.24 CON 27,49m
2.24	246,23	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.23 CON 27,49m	LOTE 2.25 CON 27,22m
2.25	243,69	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,01m	LOTE 2.24 CON 27,22m	LOTE 2.26 CON 26,92m
2.26	240,86	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,01m	LOTE 2.25 CON 26,92m	LOTE 2.27 CON 26,60m
2.27	249,76	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,45m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,46m	LOTE 2.26 CON 26,60m	LOTE 2.28 CON 26,26m
2.28	260,35	CALLE EN PROYECTO 2 CON 10,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,97m	LOTE 2.27 CON 26,26m	LOTE 2.F CON 25,90m

ÁREA TOTAL DE LOTES: 8610,15 (ocho mil seiscientos diez metros cuadrados con 15/100), que corresponde al 80.89%.

ÁREA TOTAL ACERAS, VIAS Y ÁREAS VERDES: 3.330,80 (tres mil trescientos treinta metros cuadrados con 80/100), que corresponde al 31,29%

VÍAS Y ACERAS: 2034,46 (dos mil treinta y cuatro metros cuadrados con 46/100), que corresponde al 19.11%.

ÁREAS VERDES: 1296.34 (mil doscientos noventa y seis metros cuadrados con 34/100), que corresponde al 15,06%.

Art. 17.- La construcción de calzada, instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y de energía eléctrica, pasarán a ser propiedad municipal desde la fecha que se haga el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras, conforme lo disponen los artículos 423 y 424 del COOTAD.

Art. 18.- La entrega de las obras de la Urbanización “Las Colinas” al GAD Municipal San Pedro de Huaca se operará de la siguiente manera:

1. La Urbanizadora obtendrá de la Empresa Eléctrica el acta de recepción definitiva.
2. Con esta acta, se tramitará en la Jefatura de Planificación, la recepción definitiva de las obras de urbanización previstas en esta ordenanza y el correspondiente permiso de habitabilidad.
3. Con el permiso de habitabilidad y el acta de entrega recepción definitiva de obras, podrá solicitar al Alcalde el levantamiento de garantías y la realización de escrituras de enajenación de los lotes.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN.

Art. 19.- Las normas de utilización del suelo y parámetros de edificación de la Urbanización “LAS COLINAS” son las siguientes:

FORMA DE OCUPACIÓN:	Retiro frontal 5.00m
ÁREA DEL LOTE MINIMO:	200.00 m ²
FRENTE MINIMO DEL LOTE:	9.00 m
ALTURA MÁXIMA DE	2 pisos ó 5.00m
EDIFICACIÓN:	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS):	50%
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS):	150%
RETIROS MINIMOS:	Frontal (calle)3.00m Lateral un lado 3.00m y adosado. Posterior 3.00m

CAPITULO V

TÍTULO I

DE LAS GARANTIAS

Art. 20. -Responsabilidad en la ejecución de obras. Los trabajos de urbanización deberán ser ejecutados por la Urbanizadora bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva ordenanza de urbanización (no mayor a tres años).

Para garantizar la ejecución de las obras se entregará una garantía al GAD Municipal San Pedro de Huaca, por un valor total de las obras a ejecutarse, dicha garantía podrá ser hipotecaria con el 50% cincuenta por ciento de los lotes de la urbanización, tomando en cuenta que el GAD Municipal San Pedro de Huaca deberá obtener la primera hipoteca, garantía bancaria o pólizas, las cuales podrán ser usadas por el GAD Municipal San Pedro de Huaca para ejecutar obras que no fueron concluidas en la Urbanización.

Los lotes que conforman el 50% a hipotecarse se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS						
Número	LOTE	AREA (m2)	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	2.4	251,92	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,02m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.5 CON 28,28m	LOTE 2.3 CON 27,70m
2	2.5	375,55	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 13,20m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 13,20m	LOTE 2.6 CON 28,54m	LOTE 2.4 CON 28,28m
3	2.10	261,68	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.11 CON 29,13m	LOTE 2.9 CON 29,02m
4	2.11	262,66	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.12 CON 29,24m	LOTE 2.10 CON 29,13m
5	2.13	265,46	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.14 CON 29,76m	LOTE 2.12 CON 29,36m
6	2.12	263,65	HEREDEROS GUILLERMO ULPIANO ANDRADE TAPIA CON 9,00m	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	LOTE 2.13 CON 29,35m	LOTE 2.11 CON 29,24m
7	2.15	214,67	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 12,35m	AREA VERDE O COMUNAL CON 18,81m	LOTE 2.16 CON 18,07m
*8	2.16	199,12	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.15 CON 18,07m	LOTE 2.17 CON 26,90m
9	2.17	257,2	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.16 CON 26,90m	LOTE 2.18 CON 29,11m
10	2.21	253,31	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.20 CON 28,28m	LOTE 2.22 CON 28,01m

11	2.22	250,95	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.21 CON 28,01m	LOTE 2.23 CON 27,75m
12	2.23	248,59	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.22 CON 27,75m	LOTE 2.24 CON 27,49m
13	2.24	246,23	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,00m	LOTE 2.23 CON 27,49m	LOTE 2.25 CON 27,22m
14	2.25	243,69	CALLE EN PROYECTO 2 CON 9,00m	SEGUNDO AMADEO REVELO ROSERO CON 9,01m	LOTE 2.24 CON 27,22m	LOTE 2.26 CON 26,92m
Total, Área		3707,33				

*Por excepción y solo para esta Reforma a la Ordenanza de la Urbanización Las Colinas, el lote No. 2.16, tendrá un área mínima de 199,12 m2

TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA

Art. 21.- Plazo de entrega. - El plazo para la entrega de las obras de urbanización al GAD será de NO MAYOR A TRES AÑOS contados desde la fecha en que se eleva a Escritura Pública la presente Reforma de la Ordenanza.

Si por causas debidamente justificadas y bajo informe de la Dirección de Obras Públicas y las empresas respectivas, la Urbanizadora no cumpliera con esta obligación, podrá solicitar al Concejo Municipal, la reforma de la Ordenanza para que se amplíe el plazo hasta el 50% del previsto y por una sola vez. Igual se procederá cuando operare un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Concluido que fuere el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega al GAD Municipal San Pedro de Huaca de las obras de urbanización y si la Urbanizadora no hubiere cumplido con las obligaciones emanadas de esta Ordenanza, la Tesorería Municipal hará efectiva las garantías rendidas o en su defecto expedirá los respectivos Títulos de Crédito equivalente al valor de las planillas de trabajos que falten con el recargo del 25% y ejercerá la acción coactiva para realizar esta recaudación. Con la suma recaudada la Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar la urbanización.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Sanción por alteración de documentos. - La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o

cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la Urbanización Las Colinas, será sancionado con la inmediata revocatoria de la ordenanza de aprobación y además, se autoriza para que la Municipalidad de Huaca por medio de sus representantes judiciales presenten la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

Art. 23.- Protocolización de la Ordenanza. -La Reforma a la ordenanza que el Concejo Municipal apruebe para cada urbanización una vez protocolizada en una de las Notaría Públicas del Cantón San Pedro de Huaca constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El Urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación, cuyo plazo no deberá superar los tres años.

Art. 24.- Levantamiento de hipoteca o devolución de garantías. Con el permiso de habitabilidad y el Acta de Entrega Recepción Definitiva de Obras, se podrá solicitar al Alcalde el levantamiento de garantías.

Art. 25.- Prohibición de venta. - Los propietarios de cada lote de terreno de la Urbanización Las Colinas, no podrán vender los terrenos, en un plazo de 3 años, contados partir de la aprobación de la Reforma a la Ordenanza de la Urbanización Las Colinas, prohibición que se hará constar en las escrituras respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Reforma a la Ordenanza de Urbanización “**LAS COLINAS**”, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 21 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDÁS

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Cristian Marcelo Iguad Delgado, en mi calidad de Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO:** Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN LAS COLINAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión extraordinaria realizada el día viernes 7 de febrero del 2025, sesión extraordinaria del día jueves 20 de febrero del 2025, y en sesión extraordinaria del 21 de marzo, mediante reconsideración del acto decisorio adoptado por el concejo municipal San Pedro de Huaca, el 20 de febrero del 2025, se aprueba en segundo y definitivo debate, sin considerar las recomendaciones realizadas por parte de la comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, 24 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de San Pedro de huaca a los 24 días del mes de marzo del 2025. - Vistos: Por cuanto la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN LAS COLINAS”**, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, 24 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDAS

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH

CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN LAS COLINAS”**.

En la ciudad de San Pedro de Huaca 24 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS – ECUADOR

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMQ-AJ-011-2025

DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 19 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 253, ibidem, prescribe: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: "Derecho a la información. -El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)";

Que, el literal f) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: "Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: "Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la

normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: “Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “Requisitos para ser delegado. - Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;

Que, el artículo 8 de la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida mediante Resolución No. 009-NG- DINARDAP-2021 dispone: “Adecuado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto b) Política de protección de datos personales. c) Acuerdos de confidencialidad.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOMBRAR como Delegado de Protección de Datos Personales, quien se encarga de asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre la garantía del derecho a la protección de datos personales, asesorar a las áreas, unidades y/o departamentos, y sus funcionarios para tratar adecuadamente datos personales, supervisar a la institución, y de ser punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales, a:

Nombre: LARA LLANOS LIANDRI ALVARO

Cargo: Director Administrativo y de Talento Humano

Teléfono: 0980233917

Correo: alvaroliandrilarallanos@hotmail.com

Domicilio laboral: Av. 3 de Mayo y San Lorenzo, frente al Parque Central, Zoilo Franco de la ciudad de Quinsaloma.

Artículo 2.- DESIGNAR como lugar de atención a la Dirección Administrativa y de Talento Humano del GAD Municipal de Quinsaloma ubicada en la segunda planta del edificio municipal, situado Av. 3 de Mayo y San Lorenzo, frente al Parque Central, Zoilo Franco de la ciudad de Quinsaloma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ENCARGAR la correcta aplicación de la presente resolución a todas las Direcciones y a los servidores y servidoras del GAD Municipal de Quinsaloma; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, la ejecución y socialización de la presente Resolución, a la Unidad de TICS su publicación en la página web institucional; y, a Secretaría General la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a 17 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Dr. Johmson Ritter Gómez	Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: JOHNSON RITTER GOMEZ RUALES
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González	Alcalde	 Firmado electrónicamente por: CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-GADPRB-2025.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE BALSAPAMBA, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Que, el art 238 ibídem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que: el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

Que, el art 12 ibídem, dispone que la Planificación y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el art 15 de la misma norma, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

Que, el art 42 ibídem determina que en concordancia con las disposiciones del COOTAD, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD's contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

Que, los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el art 49 ibídem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el art 4 del COOTAD, dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.

Que, el Art. 5 del COOTAD, otorga la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 64 del COOTAD, ordena que son funciones del GAD Parroquial Rural, entre otras el de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 65 del COOTAD ordena que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural están las de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y Provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, dispone que a la junta parroquial rural le corresponde, Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art 70 literales c), d) y e) del COOTAD disponen que al Presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural, le corresponde, Convocar y presidir con voz y voto en las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el art 100 de la Constitución, art 300 del COOTAD, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el art 66 de la Ley Orgánica Participación Ciudadana determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 8. De la LOOTUGS, establece que; Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la descripción CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR 2024-2027

Que, Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima Autoridad de la entidad CONTRATANTE mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS N0. GADPRB- -2024-002, de 28 de Junio del 2024, resuelve “APROBAR, los pliegos y el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría, objeto de contratación: “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR 2024-2027”.

Que, Con fecha 28 de junio del 2024, se publicó el proceso de contratación para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR 2024-2027, con código de proceso: CDC-GADPRBALSAPAMBA-2024-0001”

Que, Con fecha 09 de julio del 2024, se procede a adjudicar el proceso: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BALSAPAMBA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

2024-2027, 9,800.00, (nueve mil ochocientos dólares) MAS IVA, con un plazo de 90 días a partir del siguiente día de la firma del contrato.

Que, Con fecha 17 días del mes de julio del 2024, se firma el contrato entre Mvz. José Alonso Bosquez, en calidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL RURAL DE BALSAPAMBA y el Ing. Johnny Guamán Vaca con RUC Nro. 0201959418001, en calidad de consultor

Que, En la cláusula decima del contrato se establece que, EL CONTRATANTE.
- Designa a la Lcda. Rosario Olalla, VOCAL DEL GADPR BALSAPAMBA presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas. El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista. Además, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del contrato. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Mediante MEMORANDO N°095-GADPRB-2024, de fecha 22 de julio 2024, la Máxima autoridad del GAD Parroquial Balsapamba, Mvz. José Alonso Bosquez Bosquez, da a conocer al administrador de contrato Lcda. Rosario Olalla, que se ha procedido a la firma del contrato.

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 267 de la Constitución y en el art 67 literales a) y b) y 323 literal a) del COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, para el periodo 2024 - 2027, que fue aprobado y discutido en la sesión extraordinaria convocada para el día 13 de marzo del año 2025.

Art. 2.- La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente acto normativo, sin perjuicio que en lo posterior se publique en el Registro Oficial.

Lugar y Fecha: Balsapamba, 13 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ITALIA ROSARIO
OLALLA TAPIA**

Lic. Rosario Olalla Tapia.
VICEPRESIDENTE DEL GADPRB
C.I. 020103844-5



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ZULEMA NABAS
BOSQUEZ**

Sra. Sandra Nabas Bosquez.
PRIMER VOCAL GADPRB
C.I. 1707922389



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN EDUARDO
SORIA GAIBOR**

Ab. Hernán Soria Gaibor.
SEGUNDO VOCAL GADPRB
CI. 020106674-3



Firmado electrónicamente por:
**LUZ ROSALVA BOSQUEZ
PENAFIEL**

Sra. Rosalva Bosquez Peñafiel.
TERCER VOCAL GADPRB
CI. 0201872058



Firmado electrónicamente por:
**VITELIA GEOMAIRA
MUNOZ DOMINGUEZ**

Ing. Geomaira Muñoz D.
SECRETARIA-TES GADPRB.
C.I. 0201947710



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALONSO BOSQUEZ
BOSQUEZ**

Mvz. José Bosquez Bosquez.
PRESIDENTE DEL GADPRB
C.I. 020211312-2

RESOLUCIÓN N° 010-GADPRSV-2024**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA RURAL SAN VICENTE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: " En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria y en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral I de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: I) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las

políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral I del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: " En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán(contener, al menos, lo siguiente: a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomaran en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos consideran los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el

nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo de Planificación Parroquial se constituyó y registró legalmente mediante acta, de fecha 28 de febrero del 2024, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Jorge Molleturo Calderón, presidente del Consejo de Planificación, Sr. Rodrigo Maldonado Cabrera, delegado de la Junta Parroquial, Lcda. Janeth Garzón González los Sra. Secundina Contreras Contreras, Sr. Wilson Parra Parra y Sr. Luis López Maldonado, Delegados por la Asamblea Parroquial, y Srta. Mayra Domínguez Maldonado designada por el presidente del Consejo de Planificación como Secretaria, para la presente acta.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo de Planificación del GAD Parroquial San Vicente, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos que constan en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Vicente, cantón El Pan, provincia del Azuay, en lo que respecta a todas las Fases: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación 2023-2027 de la Parroquia San Vicente, y de conformidad con la respectiva CIRCULAR N° 017-GADPSV-2024, para el día jueves 27 de junio del 2024 en la cual se aprobó la RESOLUCIÓN FAVORABLE.

Que, una vez contando con la RESOLUCIÓN FAVORABLE, se convoca a sesión Ordinaria en las instalaciones de la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente, en la cual se discutió el Punto de Orden: revisar y validar el documento actualizado del "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente" de la parroquia Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente, del cantón El Pan de la provincia del Azuay.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Vicente (PDOT), conforme a lo previsto en el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por los demás instrumentos, documentos y manuales contenidos en la caja de herramientas facilitadas para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE de fecha, jueves 28 de junio del 2024, que valida el Análisis y Aprobación en **segunda Instancia** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT-2023-2027, de la parroquia San Vicente, del cantón El Pan de la provincia del Azuay, en toda sus Fases de: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; en **segundo debate**.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente, cantón El Pan de la provincia del Azuay, el jueves 27 de junio del 2024, en tres ejemplares con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
JORGE IVAN
MOLLETURO CALDERON

Jorge Iván Molleturo Calderón
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN VICENTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Srta. Mayra Domínguez Maldonado Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente: CERTIFICA: que la presente: "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN VICENTE, CANTÓN EL PAN, PROVINCIA DEL AZUAY ", ha sido discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Vicente, en sesión ordinaria de fecha, jueves 27 de junio del 2024; el mismo que es enviado al señor Presidente Jorge Iván Molleturo Calderón; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

San Vicente, 27 de junio del 2024



Firmado electrónicamente por:
MAYRA JACQUELINE
DOMINGUEZ MALDONADO

Mayra Domínguez Maldonado
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL SAN VICENTE

Sr. Jorge Iván Molleturo Calderón, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN VICENTE Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia San Vicente a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

San Vicente, 27 de junio del 2024



Firmado electrónicamente por:
JORGE IVAN
MOLLETURO CALDERON

Jorge Iván Molleturo Calderón
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN VICENTE



RESOLUCION DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE N° CPLTN-001-2024

CRITERIO FAVORABLE A LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE 2023-2027

Los suscritos Presidenta y Vocales del Consejo de Planificación Local de la Parroquia Tres de Noviembre:

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema....

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EL Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EL Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los

Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: **1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;** 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

QUE. - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 – 2027.

QUE. - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.

QUE.- Con INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT TRES DE NOVIEMBRE N°. 008-2024 - ADMINISTRACION de fecha 02 de agosto de 2024, el Ing. Cristhian Cevallos, Administrador del Contrato, emite del Informe de revisión a documento del Plan de Desarrollo PDyOT para la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE 2023-2027, quien **Concluye:** *Queda pendiente la Validación, Aprobación y Puesta en vigencia del PDOT, cumpliendo lo dispuesto en la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027", elaborada por la Subsecretaría de Planificación y* **Recomienda:** *Se debe convocar al Consejo de Planificación Local y la Junta Parroquial para el cocimiento, validación, aprobación y puesta en vigencia del PDOT, cumpliendo lo dispuesto en la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027".*

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el Criterio Favorable a la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE 2023-2027.

Artículo 2.- Entregar la presente Resolución a la Junta Parroquial del GAD Parroquial Rural

GADPR TRES DE NOVIEMBRE para continuar con la aprobación a la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE 2023-2027, de acuerdo con la Ley.

Dado y firmado en la parroquia GADPR Tres de Noviembre, a los cinco días del mes de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSA MOROCHO
GUANUQUIZA

Ing. Carmen Morochu
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN

Sr. Ítalo Yáñez
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES
ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
PARROQUIAL DE TRES DE NOVIEMBRE

Ing. Cristhian Cevallos
TÉCNICO AD-HONOREN DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL TRES
DE NOVIEMBRE

Sra. Mercedes Remache
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA
ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE

Sr. Víctor Rengel
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA
ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE

Sr. Jairo Rodríguez
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANÍA
ANTE EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° PDyOT-GADPRTN-001-2024
APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE 2023-
2027**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “TRES DE
NOVIEMBRE”**

Los suscritos Presidenta, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 47 Aprobación - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano

legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 Vigencia de los planes - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el

de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación

de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 – 2027.

Que, - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- *Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.*

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, reunido el **05 de agosto del 2024**, emite la *resolución favorable mediante Resolución del Consejo de Planificación No. CPP-GADPRTN-001-2024*, respecto a la *actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre*, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, según consta en la Resolución adjunta con las firmas de los miembros.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Que, en el punto 08 del orden del día de la sesión ordinaria de junta parroquial, N° SO-GADPRTN-023-2024, convocada para el miércoles 20 de noviembre del 2024; se trató y aprobó la puesta en vigencia la actualización del PDyOT 2023-2027 de la parroquia Tres de Noviembre; en primera instancia

Que, en el punto 07 del orden del día de la sesión ordinaria de junta parroquial, N° SO-GADPRTN-024-2024, convocada para el miércoles 04 de diciembre del 2024; se trató y aprobó la puesta en vigencia la actualización del PDyOT 2023-2027 de la parroquia Tres de Noviembre; en segunda instancia.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PERIODO 2023-2027”

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tres de Noviembre del periodo 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico

de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Art. 2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y actualizada en la página web institucional.

Art. 3.- Publicación. - El GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre realizara el trámite correspondiente para el registro o trámite correspondiente en la Superintendencia de Gestión y Uso de Suelo.

Art. 4.- Publicación, El GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre realizaran el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tres de Noviembre, a los 04 días del mes de diciembre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y regístrese. -



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSA MOROCHO
GUANUQUIZA

Ing. Carmen Morocho Guanquiza
PRESIDENTA DEL GAD

Sr. Cleber Verdezoto Remache
VICEPRESIDENTE DEL GAD

Tnlga. Glenda Barragán Miño
PRIMER VOCAL

Lcdo. Holmes Cambo Ramírez
SEGUNDO VOCAL



Firmado electrónicamente por:
CARMEN ROSA MOROCHO
GUANUQUIZA

Sr. Italo Yáñez Galeas
TERCER VOCAL

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, Ing. Neiver Manobanda, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días **20 de noviembre 2024 y 04 de diciembre del 2024**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. GADPR Tres de Noviembre, a los 04 días del mes diciembre de 2024.

Ing. Neiver Manobanda
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.